

Análisis fáctico y jurídico de la pertinencia y extensión de las medidas preventivas adoptadas por el Gobierno Nacional colombiano para la contención de la emergencia sanitaria global producido por la COVID-19

Autor: Jhonattan Stick Gómez Ramos¹

Directora: Ginna Paola Sanabria Leal²

Tabla de contenido al final del documento

Resumen:

El presente trabajo se circunscribe a una fecha en concreto (04/11/2020), y tuvo como objetivo principal **analizar en términos generales algunas de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional colombiano para la contención de la emergencia sanitaria global derivada por la COVID-19.** Para este fin, se hizo necesario realizar un análisis desde dos puntos de vista con la intención de tener una comprensión amplia del problema de la COVID-19 desde el **ámbito fáctico** y la solución que, desde el **ámbito jurídico**, plantea el ordenamiento jurídico colombiano a esta situación.

Dado a que la COVID-19 es un problema de panorama global, el **análisis fáctico** pretendió abordar el asunto desde diferentes temáticas, iniciando desde **1)** la dificultad por entender el virus, pasando a **2)** la desinformación generada por las figuras públicas, tanto de la farándula como de los mandatarios políticos y las repercusiones que sus comentarios pueden generar en la comprensión del virus y las medidas para contenerlo, seguido de **3)** la multiplicidad de medidas adoptadas por los diferentes gobiernos del mundo, además del hecho que no existe una hoja de ruta que especifique de forma clara y predecible en sus efectos el camino a seguir para contener el virus, sobre todo, en tratándose de países en desarrollo, como lo es Colombia.

¹ **Jhonattan Stick Gómez Ramos**, estudiante de último grado Derecho de la Universidad Santo Tomás de Colombia (USTA). Este trabajo es fruto del trabajo académico desarrollado por el Semillero de Investigación de Derecho Público: Normatividad Covid-19 de la USTA en su Sede Bogotá, liderado por la docente investigadora de derecho constitucional, dra. Ginna Paola Sanabria Leal.
E-mail: jhonattangomez@usantotomas.edu.co

² **Ginna Paola Sanabria Leal**, Abogada, Especialista en Derecho Administrativo y Magister en Administración, Docente de la Facultad de Derecho y de la Facultad de Gobierno y Relaciones Internacionales, Áreas: Derecho Administrativo Colombiano - Contratación Pública- Argumentación y Lógica Jurídica.

Posteriormente se analizó cómo fue el comportamiento de Colombia a nivel Gobierno y Nación frente a la pandemia global de la COVID-19, revisando así los diversos inconvenientes que hubo para enfrentar éste problema.

Luego, adentrándose en el ámbito jurídico, se pretende **contrastar con el ordenamiento jurídico colombiano si el Gobierno Nacional se encontraba legitimado para establecer el cúmulo de medidas que adoptó en el país**, pese a que éstas hayan sufrido de gran controversia entre la Nación por los efectos adversos generados por las mismas.

Por último, se hace una conclusión general, partiendo desde el análisis fáctico y jurídico, con el propósito de evaluar cómo fue el actuar del Gobierno Nacional y la Nación frente a la ya mencionada pandemia global.

Palabras clave:

Covid-19, Colombia, Constitución Política de Colombia, Gobierno Nacional colombiano, Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, Decreto 417 de 2020 del 17 de marzo de 2020, Decreto 457 de 2020 del 22 de marzo de 2020, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, Decretos Legislativos, Fines esenciales del Estado, Donald Trump.

1. Introducción

El presente trabajo hace parte de una ponencia presentada a nombre del semillero de investigación de Derecho Público: Normatividad Covid-19 de la Universidad Santo Tomás en su Sede Bogotá el 4 de noviembre de 2020, por el suscrito, en el **XI Coloquio de investigación Jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada**.

La ponencia pretendió analizar la pertinencia y extensión de las medidas preventivas adoptadas por el Gobierno Nacional colombiano para la contención de la emergencia sanitaria global producida por la COVID-19.

Para tal labor, se realizó un análisis desde el ámbito fáctico, el cual permitió comprender desde lo global, las diferentes dificultades que trajo consigo el virus de la COVID-19, y en sí, las dificultades por las que pasaron todos los países del mundo para determinar qué medidas debían tomarse para luchar contra el virus, dentro de las que se involucran, entre muchos otros, el desconocimiento sobre la COVID-19; los pronunciamientos deliberados e irresponsables de personas con influencia social y política; la falta de una hoja de ruta clara a seguir; con medidas y resultados predecibles.

Posteriormente, en base al análisis fáctico, se realizó el análisis jurídico, por medio del cual se revisaron las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional colombiano para combatir el virus de la COVID-19, inspeccionando así si eran jurídicamente razonables.

2. Análisis fáctico

La comprensión de un tema tan complejo y lleno de más dudas que respuestas, con amplia repercusión global, como lo es la COVID-19, requiere, indudablemente, de hacer mano de múltiples herramientas, y más si se tiene en cuenta que no se puede encontrar lógica desde el mundo jurídico si no se le conecta con lo estrictamente fáctico, pues éste aporta ese toque de realidad necesario para la adecuada comprensión de lo jurídico,

Es por esa razón que en las siguientes líneas se pretende realizar un **análisis fáctico** de la Covid-19, iniciando desde **1)** la dificultad por entender el virus, pasando a **2)** la desinformación generada por las figuras públicas, tanto de la farándula como de los mandatarios políticos y las repercusiones que sus comentarios pueden generar en la comprensión del virus y las medidas para contenerlo, seguido de **3)** la multiplicidad de medidas adoptadas por los diferentes gobiernos del mundo, además del hecho que no existe una hoja de ruta que especifique de forma clara y predecible en sus efectos el camino a seguir para contener el virus, sobre todo, en tratándose de países en desarrollo, como lo es Colombia.

Posteriormente se analizará cómo fue el comportamiento de Colombia a nivel Gobierno y Nación frente a la pandemia global de la COVID-19, revisando así los diversos inconvenientes que hubo para enfrentar éste problema.

Al finalizar el necesario **análisis fáctico**, se contará con insumos suficientes para proseguir con el **análisis jurídico**, visto éste desde una perspectiva más amplia de todos los efectos y repercusiones generados por la COVID-19 en el plano global, que quiérase o no, afectaron sobre las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional colombiano en la contención del mencionado virus.

2.1. Contexto histórico:

2.1.1. Las experiencias de la humanidad:

Cuando se piensa en la historia humanidad, podemos describirla a través de una analogía, la humanidad es como una “**moneda**”, tiene dos caras, una que genera orgullo y estupor, pues nos muestra los avances científicos y sociales, además de los descubrimiento que se han logrado en el mundo, en resumen, una cara que permite evidenciar todo lo bueno que ha conseguido el hombre en su tan pasajera y corta existencia en el planeta tierra, no obstante, esta moneda tiene otro lado, uno malo, que nos recopila los puntos más bajos de la humanidad, ya sea porque estos fueron generados por él mismo, como las guerras, o por un factor aleatorio como lo es la naturaleza, dígame las catástrofes climáticas como el huracán Katrina de 2008.

Ambas “**caras de la moneda**” han quedado marcadas con tinta indeleble en la historia de la humanidad, no serán olvidadas, sobre todo las malas. Dentro de esa lista, por solo recordar algunas, tenemos la peste negra de 1348, la primera guerra mundial de 1914, la segunda guerra mundial de 1939, la crisis de las capitales golondrinas de 1989, el ataque a las torres gemelas de 2001 y más recientemente, la crisis económica de 2008 (Cooper, 2020).

2.2. La COVID-19, un desafío mayor de lo esperado:

2.2.1. Una crisis distinta a todas las demás:

Sin embargo, en el año 2020 una crisis inesperada ha golpeado fuertemente a la humanidad, una crisis totalmente diferente a las demás, una generada por un virus de la familia de los coronavirus, concretamente la **COVID-19**, que inicialmente se pensaba, por sus síntomas, ser una enfermedad respiratoria³, sin embargo, según un estudio publicado por la prestigiosa revista científica “**Circulation Research**”, todo parece indicar que en realidad se trata de una enfermedad vascular que afecta a diferentes partes del cuerpo, lo que explicaría la presencia de síntomas tales como derrames cerebrales, trombosis, pérdida del olfato y la inflamación en los tejidos vasculares del pulmón, entre muchas otras (Euronews, 2021).

³ Si bien la ponencia se presentó en el año 2020, la ciencia en el 2021 actualizó su concepto frente a la enfermedad.

Cuando se habla que esta crisis es distinta, se dice que es así por al menos dos argumentos:

- A. En términos económicos, según indica el Banco Mundial en noticia del 8 de junio de 2020, se generó la **peor recesión que se recuerda desde la Segunda Guerra Mundial**, además, desde 1870 no se observaba el fenómeno de reducción masiva del PIB en diferentes economías, sin olvidar el “**récord**” negativo que logró esta crisis sanitaria, pues se registró “la primera contracción del PIB en las economías emergentes y en desarrollo en a los últimos seis decenios” (Banco Mundial, 2020, pág. 1) situación ésta que echa para atrás el progreso sostenido que se había conseguido en los países del tercer mundo (Cooper, 2020).
- B. La pandemia de la COVID-19 actúa como una **alerta temprana de la vulnerabilidad del hombre frente el mundo natural que lo rodea**, mostrando al hombre las repercusiones de la agricultura intensiva y descontrolada que empieza a generar graves transmisiones de enfermedades de los animales a los hombres, así también, le permite reflexionar sobre la pésima gestión de los recursos ambientales y de cómo esto está generando un cambio climático que empieza a afectar la sostenibilidad de nuestro planeta (Cooper, 2020).

2.2.2. La incapacidad del hombre para detectar al enemigo invisible:

La COVID-19 ha supuesto una dificultad insospechada para la humanidad, es la primera vez que ni siquiera el esfuerzo mancomunado, y solidario, si se quiere, de un mundo entero, ha generado un avance significativo en el entendimiento de un virus. **Las opiniones científicas son muy diversas y no existe un consenso en común sobre esta amenaza**, pues las características descubiertas de este virus, en cuanto a su funcionamiento, propagación, población objetivo y predisposición a morir han sido muy distintas, adicionalmente, y de manera desafortunada, se ha encontrado la presencia de diferentes mutaciones del virus, por lo que las preguntas y soluciones parecen ser diferentes, complicándose aún más una situación que se entendía difícil de solucionar (Schraer, 2020).

2.3. La promulgación de mensajes sobre el virus por parte de las figuras públicas y sus consecuencias:

2.3.1. La desinformación y las “voces autorizadas”:

Esta incapacidad científica por explicar de forma contundente un hecho desconocido en tiempo oportuno ha generado desinformación en la población, y es así como, ante la imposibilidad científica de dar solución al millar de dudas que surgen, se recurre a las voces “**autorizadas**” o al menos aquellas que provengan de personas con reconocimiento público, a fin de encontrar alguna pista de verdad sobre la novedosa situación que está ocurriendo, asumiendo de ellos que, por el poder social que ostentan, están llamados a ser responsables de sus palabras, más teniendo en cuenta el efecto insospechado que pueden tener en la población.

Por desgracia, el recurrir a las voces “**autorizadas**” puede generar aún más confusión, y dar lugar a situaciones en las que incluso los miembros del gremio médico niegan el virus y lo toman como una **farsa** (Salamanca, 2020) o por ejemplo, afirmaciones como las del cantante español **Miguel Bosé**, quien afirmó en un momento que el virus no existía, pero fruto de la presión social generada por sus declaraciones, tuvo que retractarse (El Tiempo, 2020).

Sin embargo, **existen desinformaciones aún más peligrosas**, y estas son las que provienen de personas con influencia política. El caso referencia para esta categoría es el del presidente de los Estados Unidos, el señor **Donald Trump**, quien se empeñó inicialmente en afirmar que el COVID-19 “no era peligroso, que estaba bajo control, que en el mes de abril, por las olas de calor moriría el virus, que no afecta a nadie por debajo de los 18 años” (Ortega, 2020, pág. 1) luego, a modo de respuesta ante los altos casos de coronavirus en EEUU, **siguió con sus aseveraciones, aparentemente sin sustento científico, pero con gran influencia social**, afirmando así “**posibles soluciones**” como el inyectar desinfectante en el torrente sanguíneo o exponer el cuerpo a fuertes fuente de luz ultravioleta (Cillizza, 2020, pág. 1).

Si estas palabras hubiesen sido dichas por personas sin influencia social, no tendrían mayor relevancia en el mundo actual, pero al ser dichas por una “**voz autorizada**”, se entienden como ciertas, o al menos con suficiente veracidad como para suponer con convicción que hay verdad en sus palabras.

Si se analizan las mencionadas frases de **Donald Trump**, vemos que las dio en su entonces rol de presidente de la que se considera la nación más poderosa económicamente del mundo, EE. UU. Si bien es claro que no puede entenderse los pronunciamientos de este personaje como si hablase expresamente la **Organización Mundial de la Salud**, lo cierto es que los profiere alguien que se sabe por su comportamiento e intereses, es alguien que resguarda celosamente los

intereses económicos, sociales y políticos de EE. UU. y que, cuenta con equipo científico de primer nivel asesorando sus palabras.

La conclusión es que al final sus palabras, sea que hubiesen sido dichas con sustento científico o porque “simplemente se le ocurrió”, tuvieron una gran repercusión, ya que en primer lugar, se observa como las personas replican las palabras y los hechos esgrimidos por este personaje, esperando protección ante el enemigo invisible, ejemplo de esto son los múltiples casos de personas intoxicadas en Estados Unidos por haber seguido las indicaciones de **Donald Trump** (Revista Semana, 2020a), quien afirma a día de hoy, ante las burlas de su contendiente político, **Joe Biden**, que “aquello del desinfectante era una broma, que estaba siendo sarcástico” desconociendo así totalmente que una persona de su talante, posición social y relevancia global debe evitar al máximo, y más en tratándose de asuntos de salud pública, esgrimir palabras o realizar afirmaciones de forma deliberada, sin pensar ni un segundo en las consecuencias de las mismas. (Cillizza, 2020, pág. 1).

Por otro lado, se observa que estas palabras, y, sobre todo, la gestión del Donald Trump para combatir la pandemia global de la COVID-19, tuvieron también una implícita e importante repercusión en el manejo de la pandemia por parte del resto de los países, como por ejemplo, los países aliados de EE. UU, y mucho más, de aquellos que económicamente no son fuertes, como el caso de Colombia, pero se sabe, comparten y apoyan las diferentes opiniones del gobierno estadounidense.

Dicho lo anterior, vemos que todos los movimientos del mandatario estadounidense, hechos con atino o desatino, con sustento o sin sustento, llegaron como una importante guía de ruta sobre la gestión de la pandemia a los demás países para el control de este problema a nivel interno. De este modo, si Trump le restaba importancia a la pandemia, o si tomaba medidas laxas para la contención del mismo, por desgracia, todos estos mensajes implícitos llegaron al resto de gobiernos con mayor o menor recepción, mostrando a gobiernos como el colombiano si en verdad el COVID-19 revestía gran relevancia, y en consecuencia, si había que estar muy atentos al virus para tomar medidas óptimas para el control del mismo, o si por el contrario, se trababa, eso sí, de un virus peligroso, sin embargo no era necesario la toma de medidas extremas para su control.

Es de recordar que palabras como las ya referenciadas del mandatario estadounidense llegaron justo en un momento en el que en el país se empezaron a conocer los primeros casos de infectados por COVID-19, y peor aún, en momentos cruciales en los que el Gobierno Nacional diseñaba su estrategia de contención contra el virus.

2.4. Pluralidad de medidas entre los gobiernos del mundo para contener la COVID-19, resultados diversos e impredecibles:

2.4.1. ¿Qué medidas sanitarias han tomado los diferentes gobiernos del mundo para combatir la COVID-19?

Sumado a la dificultad de obtención de respuestas claras frente al COVID-19, debemos agregar otro elemento de incertidumbre, y es la **pluralidad de medidas preventivas tomadas por los diferentes gobiernos** para evitar, tanto la expansión como los rezagos de la pandemia. Sea cual fuese la medida, estas han demostrado caminar sobre un fino y delgado balance entre al menos dos factores, **la economía y la salud**. **Cada decisión que tomen los gobiernos inclinará la balanza** hacia alguno de estos dos puntos mencionados, descuidando en mayor o menor medida el otro extremo.

Dentro de las medidas más destacables encontramos, entre muchas otras, las siguientes; cierre parcial o total de fronteras internacionales; aislamiento total o parcial de las regiones y ciudades; cierre de escuelas y universidades; trabajo en casa; cuarentena total o parcial; prohibición de aglomeraciones; suspensión de eventos multitudinarios; restricción en el transporte nacional e internacional; distanciamiento social; subsidios económicos, entre muchos otros (Prodavinci, 2020).

No obstante, debemos recordar que **el funcionamiento de cualquiera de estas medidas dependerá** en forma general de un componente de **comportamiento y cultura social**, además de otro que atañe exclusivamente al **músculo económico** de sus integrantes y del país al que pertenecen. Siendo así, **ni los comportamientos ni resultados pueden replicarse de la misma manera de un país a otro**, adicionalmente siempre persistirá un factor misterioso frente a la aplicación de medidas, pues más allá de una mera aproximación del resultado, no será posible saber qué funciona o qué no funciona, y más importante aún, si funcionó, cuál fue el **“precio a pagar”** por el resultado.

2.5. Colombia y la COVID-19:

2.5.1. Colombia y su comportamiento en la emergencia sanitaria de la COVID-19:

Si recordamos, a inicios de este año 2020, durante al menos tres meses, el escuchar acerca de la COVID-19 era algo que se relegaba a **China** y eventualmente a **Europa** para ir paulatinamente avanzando a **Estados Unidos**. Sea como fuere, se entendía al COVID-19 como algo externo y había la inocente ilusión de pensar que aquel mal jamás llegaría al país, sin embargo, las alarmas se encendieron cuando una joven colombiana regresó de Italia, y tras denuncias de sus conocidos, quienes aseguraban que dicha ciudadana no guardó la cuarentena obligatoria tras su llegada al país, le hicieron el examen pertinente para finalmente comprobar el seis (6) de marzo de 2020 lo que se creía como el primer caso positivo documentado en el país por COVID-19, no obstante, es importante recordar, que, tras estudios científicos de la Universidad del Rosario, se determinaría que con anterioridad ya existían otros casos en el país (Revista Dinero, 2020).

Pese a estos eventos, **la vida de los colombianos siguió de forma normal, hasta que la “bomba explotaría”** y se haría evidente que quizás, había que tomar medidas con antelación, pues en este periodo incompreensión e incertidumbre mundial, las advertencias por parte del resto de países que ya estaban sufriendo el efectos económicos y sociales de la COVID-19 fueron ignoradas por el Gobierno Nacional colombiano y la población en general, y en consecuencia, se esperó hasta “último momento” para reaccionar, es decir, no fue sino hasta que la **OMS el 11 de marzo de 2020 declaró la COVID-19 como una pandemia** (Organización Panamericana de la Salud [OPS], 2020) que el Gobierno Nacional colombiano entendió el peligro inminente para el país, fruto de eso, el **Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020**, declaró la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, además de la adopción de otras medidas (Resolución 385, 2020).

Sin embargo, dicha Resolución que declaró medidas como las siguientes: declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020; medidas sanitarias como la suspensión de eventos de conglomeración social; implementación de medidas higiénicas en espacios cerrados; aislamiento y cuarentena por 14 días para los viajeros que lleguen a Colombia, no sería suficiente, pues otra **“bomba”** tendría que explotar para poner en evidencia la gravedad de la situación (Resolución 385, 2020).

En el mes de marzo de 2020 se comprobó en el **aeropuerto nacional El Dorado** la falta de preparación y coordinación entre la gerencia del referido aeropuerto y el Ministerio de Salud con el fin de establecer un filtro efectivo para la prevención de entrada de personas contagiadas al país, ya que todo el capital humano con el que contaba el país como primera

barrera de contención en el aeropuerto más importante Colombia era nada más y nada menos que de dos (2) trabajadores, y posteriormente un “refuerzo” de otros catorce (14) más que realizaban un control básico a los pasajeros llegados al país. Adicionalmente, se encontró la presencia de control mínimo, por no decir nulo, de las autoridades encargadas en los meses pasados (Revista Semana, 2020c; Revista Semana, 2020d).

¿La consecuencia? la predicción de un ingreso al país de al menos 66.000 contagiados en el mes de marzo, cifras estas que no tuvieron en cuenta los meses anteriores a la alerta temprana realizada por la OMS sobre la peligrosidad de la COVID-19. Posteriormente, tras las fuertes presiones de la alcaldesa Claudia López, el Gobierno Nacional cerró el ingreso de vuelos nacionales al país a través de Bogotá (Universidad del Rosario, 2020).

2.5.2. La puesta en marcha de medidas preventivas serias para combatir la covid-19 en Colombia:

Las líneas anteriores sirvieron para exponer la fragilidad del mundo y en general, del Estado colombiano para enfrentarse al “enemigo invisible” y comprender que nuestro país, por desgracia, quedó flotando, como si se tratase de un “barquito de papel”, en la marea de un mar que se tornaba cada vez más agresivo.

Siendo así, al Gobierno nacional colombiano tuvo que revisar la experiencia internacional e intuir, así como el resto de los países, con el gran detalle de que Colombia es un país de tercer mundo, las “mejores” medidas preventivas para el control de la pandemia.

Es obvio que las medidas adoptadas por el Gobierno de Colombia estuvieron ampliamente soportadas por expertos multidisciplinarios, sin embargo, al ser un tema de carácter global, hubo situaciones como la premura por manejar el virus; la falta de consenso frente al virus; la diversidad de opiniones y medidas adoptadas por los gobiernos en el mundo; la falta de información sobre el virus desde las etapas iniciales, entre muchos otros, que obviamente afectaron el sentir del Gobierno Nacional en referencia a la adecuada gestión de la pandemia global en Colombia, ya que el mundo no contaba con una guía clara sobre qué determinaciones tomar, que permitieran mínimamente predecir el alcance y balance positivo y negativo de las medidas para contrarrestar el virus.

Una de las herramientas más fuertes del Gobierno Nacional para afrontar este reto de gran envergadura fue el declarar con el **Decreto 417 de 2020 del 17 de marzo de 2020** el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, y posteriormente con el

Decreto 457 de 2020 del 22 de marzo de 2020, impartir instrucciones en virtud de la pandemia del Coronavirus COVID-19, a través del cual se adoptaron las recomendaciones de los expertos para intentar dar manejo y gestión nacional a la emergencia sanitaria global (Decreto 417, 2020; Decreto 457, 2020).

Huelga decir que los mencionados Decretos poseen una especial característica, y es el hecho de ser **Decretos Legislativos**. Este adjetivo o característica adicional reviste de gran importancia para los mencionados Decretos, pues no se refiere a una simple muletilla o palabras por adicionar, sino que por el contrario, hace referencia a Decretos expedidos en virtud de los artículos **212, 213 y 215 de la Constitución Política colombiana**, o en lenguaje más claro, Decretos que son proferidos en Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, Estado de Conmoción Interior y declaratoria de Guerra Exterior (Constitución Política de Colombia, 1991 [C.P.], art. 212, 213, 214; Sistema Único de Información Normativa, 2021).

Tiempo después, se prosiguió con medidas preventivas, pues de entrada, **se declaró un aislamiento obligatorio desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril, para posteriormente ampliarse en los siguientes periodos:** del 13 de abril al 26 de abril, del 27 de abril al 11 de mayo, del 11 de mayo al 25 de mayo, luego, del 25 de mayo al 31 de mayo, del 1 de junio al 1 de julio, del 1 de julio al 15 de julio, del 15 de julio al 1 de agosto, además de una lista de otros periodos de aislamientos obligatorios (Ministerio de Salud y Protección Social , 2020; Gobierno de Colombia, 2020).

2.5.3. ¿Cuáles eran los ejemplos del gobierno nacional colombiano para la determinación de decisiones para combatir la pandemia global de la COVID-19?

Tal como se mencionó antes, la característica principal de la crisis mundial generada por la emergencia sanitaria de la COVID-19, fue la incertidumbre. **Si bien hubo diversas estrategias**, al parecer sólo funcionaban las extremadamente dañinas a la economía, piénsese en aquellas que obligan el aislamiento obligatorio por términos extendidos, o las que directamente cerraron el comercio.

Aquellos que intentaron medidas distintas menos estrictas, mírese el caso inicial de Estados Unidos o Brasil, pese a tener el primero una buena protección ante la economía local y los empleos, el pasar de los días no ha dado la razón a estas alternativas, al menos no en estos momentos en los que se prevé, el virus pasa por su etapa más alta y progresivamente disminuirá, puesto que en la actualidad, estos dos países son los que más casos totales, activos y muertes

presentan, incluso el presidente **Donald Trump** admitió en un momento su error, afirmando que no quería **“asustar”** al pueblo americano, por eso minimizó sus efectos (BBC, 2020), y fue así como justamente éste se convertiría en uno de los más fuertes argumentos dichos por **Joe Biden** para luchar por la presidencia de Estados Unidos en las elecciones del año 2020, pues recriminó a **Donald Trump** su falta de acción rápida frente al virus, e incluso le acusó por no saber realmente qué era lo que estaba haciendo para contener el virus. Caso similar ha ocurrido con Brasil, en el cual, si bien el presidente **Bolsonaro** no ha admitido su error de no tomarse con mayor responsabilidad una pandemia de índole global como lo es la COVID-19, al menos si ha debido tomar con más seriedad el asunto, pues contrajo el virus (France 24, 2020).

Siendo así, ya se puede observar el mar de incertidumbre y dudas frente al cual el Gobierno Nacional colombiano se enfrentaba para tomar determinaciones. Nunca hubo una postura o estrategia clara a seguir, la experiencia de otros gobiernos no la aportó.

3. Análisis jurídico

Tal y como se pudo ver en líneas anteriores, el análisis fáctico revistió una gran importancia, pues mostró diferentes puntos de vista, todos éstos necesarios para intentar comprender la complejidad de la emergencia sanitaria producida a nivel global por la COVID-19.

Se hizo patente un hecho, y es que prácticamente todos los gobiernos del mundo y su población tuvieron falencias a la hora de manejar el virus, y todo esto, derivado principalmente del cúmulo sin fin de dudas y las pocas respuestas obtenidas sobre el virus, que, sin duda, generaron un terreno hostil para entender qué había que hacer para combatir el **“enemigo invisible”**.

La COVID-19 ha generado una crisis global única en su especie, y, en consecuencia, las medidas adoptadas por los diferentes países del mundo para su contención han sido producto principalmente de la prueba y error, con el agravante de poseer resultados dispares e incluso contradictorios al aplicar determinadas medidas en los diferentes entornos.

Quiérase o no, Colombia ha sido víctima de la incertidumbre global generada por el virus, y esto ha generado que no se hayan tomado las soluciones correctas, o aún tomándolas, no hubo los resultados esperados, es por esta razón que no hay un criterio claro para juzgar la pertinencia y el actuar del Gobierno Nacional y la Nación frente al tratamiento que se le ha dado al virus, ya que sería incorrecto e injusto si se quiere, caer en el punto de juzgar sin tener en cuenta todo el trasfondo de la situación.

Queda así revisar sí, en efecto, el Gobierno Nacional colombiano estaba jurídicamente legitimado para tomar las diferentes medidas adoptadas con el fin de dar tratamiento a la emergencia sanitaria global producida por la COVID-19, y sí, los integrantes de la Nación, pese a que éstas generasen efectos adversos o afectaran directamente sus derechos, debían o no cumplirlas.

3.1. ¿Puede culparse a alguien por los efectos negativos derivados de las medidas adoptadas por el gobierno nacional para hacer frente a la pandemia global producida por la COVID-19?

Por desgracia no poseemos el **vehículo de la película “Back to the Future”** para averiguar qué hubiese sido mejor, o entrar en la discusión de decir “qué hubiese pasado si...”, o para retroceder al pasado y evitar los errores, no obstante, el único instrumento que nos permite tener algo de claridad y previsión frente al futuro lejano y desconocido es la **Constitución Política**, está es nuestra **“DeLorean Time Machine”**.

Dicho esto, en ningún momento debe perderse de vista la importancia de todo el entramado de la **Carta Política**, pues, jerárquicamente hablando, es, desde el ámbito jurídico con repercusión en los demás campos de la sociedad, según nos lo indica el **artículo 4** “es norma de normas, y en todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales” (C.P., 1991, art. 4).

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta el deber de cumplirla. Al respecto, el ya referido **artículo 4** nos señala que “Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades” (C.P., 1991, art. 4).

Lo anterior nos indica que los **ciudadanos colombianos estamos obligados a atender estas medidas preventivas declaradas por el Gobierno nacional**, pese a que las mismas estén generando efectos negativos, y esto es así pues detrás de estas medidas está de por medio no sólo nuestro interés particular, sino el general del colectivo social, de nuestros connacionales, de la Nación.

Y así como se acaba de señalar que los ciudadanos tienen una serie de obligaciones que atender en virtud el **artículo 4 de la Carta Política**, (C.P., 1991, art. 4) por ser esta la norma de normas, debe recordarse que el **Estado tiene a su cargo unos fines esenciales** contemplados en la Constitución política, de modo tal que para su cumplimiento y materialización, se requiere no sólo del buen accionar propio del Estado, sino de la colaboración de los ciudadanos.

Siendo así, **no hay culpables**, simplemente hay dos partes, el Estado y los ciudadanos, los cuales **han de actuar como un equipo** que ha de trabajar de forma mancomunada frente a los diversos retos que la realidad social disponga, de este modo se ha creado una relación de interdependencia frente al cual, el conseguir el objetivo supremo, la materialización de los fines esenciales, depende del otro.

3.2. ¿Fueron acertadas las medidas preventivas declaradas por el Gobierno Nacional?

Nunca habrá un criterio claro y esclarecedor que arroje luces y verdades sobre esta pregunta. Tal como se dijo en líneas anteriores, no es posible volver al pasado y enmendar los posibles errores, ni ir al futuro para realizar algún cambio o alertar al presente para que determinado hecho no exista.

A día de hoy, dejamos esa posibilidad a la física y la ciencia ficción. Tampoco puede servir como un dato revelador y consecuencia de todos los males generados en Colombia el hecho que quizás se haya actuado tarde e incluso negligentemente en la contención del virus, porque como ya se mencionó, estas son dificultades no propias de Colombia, sino del mundo entero, pues todos los Estados, a excepción de algún muy contado caso, han tenido que lidiar con la COVID-19.

Visto desde un punto de vista totalmente apolítico y neutral, ni el mundo, ni los gobernantes, ni los ciudadanos contaban con una experiencia similar y de tal envergadura para suponer un movimiento predeterminado a seguir, así mismo, sumado a las múltiples dificultades que ha derivado el conocer al “enemigo invisible”, vemos que el comportamiento de un sector de la población mundial no ha sido consecuente con lo desconocido, y por el contrario, ha sido en extremo atrevido, desafiando los preceptos científicos y la poca información aunada del virus, para dar rienda suelta a su voluntad, y en términos generales, “hacer lo que se le dé la gana”, de forma, si se quiere egoísta, pensando de forma individual y desconociendo al resto del colectivo social.

Para el caso de Colombia, y no perdiendo de vista los elementos ya referenciados en este documento, hay que afirmar, soportándose desde elementos tangibles, hechos y sobre todo, desde un punto de vista de análisis constitucional, más allá de las repercusiones sociales, los efectos colaterales y cualquier otro elemento que pueda suponer una afectación a la población, **se puede concluir que se cuentan con elementos suficientes para determinar si las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional han sido acertadas para la mitigación y el control de la COVID-19 en nuestro país.**

3.3. La respuesta:

La respuesta es que Sí. Para iniciar, la Corte Constitucional ha señalado que el **Decreto 417 de 17 de marzo de 2020**, **“por medio del cual se declaró el estado de emergencia determinada por el Gobierno nacional a través del Presidente de la República”**⁴, se encuentra dentro del marco de la legalidad y constitucionalidad (Corte Constitucional, 2020).

Un segundo argumento **se circunscribe en referencia directa a las obligaciones que la Carta Política de 1991** ha impuesto al Presidente de la República colombiana. A continuación, se enmarcan algunas de las disposiciones constitucionales que fundamentan esta premisa, y que dan muestra de las razones por las cuales el Gobierno Nacional, iniciando desde las directrices del presidente de la República hasta las facultades propias de los mandatarios locales, han tomado las directrices ordenadas a los ciudadanos (C.P., 1991).

3.4. Los derechos y deberes constitucionales por cumplir:

3.4.1. Deber de asegurar el orden público:

El **artículo 296 de la Carta** impone la obligación al Presidente de conservar y restablecer el orden público cuando fuere turbado. **Por tal motivo, éste ha extendido hasta en cuatro ocasiones la cuarentena obligatoria** dentro del territorio nacional, ya que por las condiciones y retos propios que ha impuesto la impredecible pandemia COVID-19, hace de ésta la principal medida a adoptar en orden de cumplir con los mencionados fines constitucionales que el entramado superior le impone (C.P., 1991, art. 296).

A su vez, el **artículo 303 del referente normativo previamente mencionado** faculta a que cada uno de los **Departamentos tenga un Gobernador** que actúe como jefe de la administración seccional y representante legal del departamento para que haga efectivas las disposiciones necesarias en aras del **mantenimiento de orden público**. Estas facultades también se expanden a los alcaldes en virtud del **artículo 315 constitucional** (C.P., 1991, arts. 303, 315).

⁴ Transcripción literal del epígrafe del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

3.4.2. Aseguramiento de los derechos y libertades contemplados en la constitución política de Colombia:

El **artículo 199 de la Ley 1801 de 2016** “por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”⁵ (Ley 1801, 2016) establece en sus numerales uno (1), dos (2) y tres (3) unas importantes obligaciones al Presidente de la República:

“(1) Dirigir y coordinar a las autoridades de Policía y la asistencia de la fuerza pública para garantizar la convivencia en todo el territorio nacional (Ley 1801, 2016, num. 1).

“(2) Ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley (Ley 1801, 2016, num. 2).

“(3) Tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801, 2016, num. 3).

“(4) Impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia (Ley 1801, 2016, num. 4).

A su vez, el **artículo 201 y 205** de esta misma Ley indica el deber de los Gobernadores y Alcaldes frente a la ejecución de las medidas que prevea el Presidente para la consecución del fin mencionado, la materialización de los fines esenciales del Estado (Ley 1801, 2016, art. 201, 205).

3.4.3. Deber de asegurar un ambiente sano:

La **Corte Constitucional en Sentencia C-225 de 2017**⁶ ha señalado la importancia de un ambiente sano como requisito esencial del logro de la convivencia social en los términos de la **Ley 1801 de 2006**, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en aras de propugnar por un orden público que brinde condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad para la obtención de la prosperidad general y del goce efectivo de los derechos humanos de los ciudadanos (Sentencia C-225/17, 2017; Ley 1801, 2016).

Se impone, además, en virtud del **artículo 5 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015**⁷, “por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”, que es obligación del Estado proteger, regular y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la

⁵ “Transcripción literal del epígrafe de la Ley 1801 de 2016”

⁶ “**Importancia constitucional del medio ambiente sano, extraído de Corte Constitucional**”. Sentencia C-225/17, M.P. Alejandro Linares Cantillo, 20 de abril de 2017, [Punto 47]

⁷ “**Obligaciones del Estado**”. Ley Estatutaria 1751 de 2015, Art. 5. 16 de febrero de 2015 (Colombia).

salud, derecho éste que requiere materializarse en presencia de un ambiente sano (Ley 1751, 2015).

3.4.4. El Estado debe proteger a los ciudadanos:

En primer lugar, se debe señalar que el Estado tiene, en virtud del **artículo 2 de la Carta Política**, el deber de cumplir con los fines esenciales que se plantean en el margen de la conformación y mantenimiento de un Estado Social de Derecho, la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y el asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.P., 1991, art. 2).

Adicionalmente el **artículo 189, numeral 4 de la Carta Política** señala que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa el conservar el orden público en todo el territorio y restablecerlo cuando fuere turbado (C.P., 1991, art. 189, núm. 4).

3.4.5. Los derechos fundamentales son inviolables, pero no son absolutos:

La Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996⁸ se ha pronunciado diciendo que los derechos no son inviolables ya que se afectaría la dignidad humana, más, sin embargo, esta característica no debe interpretarse como absoluta ya que se requiere de una flexibilidad propia que le permita adaptarse a las diversas contingencias (Sentencia C-045/96, 1996).

Por tal motivo, no hay derechos ni libertades absolutas, ya que, si fuesen en verdad absolutas, serían irrealizables y entrarían los derechos de los ciudadanos en clara contradicción con el derecho de los demás, generando la vulneración de otros derechos no de poca monta como lo es el pluralismo, la coexistencia y la igualdad. Por esta razón, el limitar estos derechos evoca una convivencia pacífica entre los ciudadanos (Sentencia C-045/96, 1996).

De ahí que se permita, tal como ya se revisó, la atenuación del derecho fundamental a la libre locomoción, reducción que se hace para la protección no solo del individuo sino de la sociedad, además de que promueve la realización de los fines propios esenciales del Estado (Sentencia C-045/96, 1996).

⁸ “**Los derechos fundamentales no son absolutos, extraído de Corte Constitucional**”. Sentencia C-045/96, M.P. Vladimiro Naranja Mesa, 8 de febrero de 1996. [Punto 5.1.]

3.4.6. La libre locomoción no es un derecho absoluto:

Si bien el **artículo 24 de la Carta** indica que los colombianos tienen derecho a circular libremente dentro del territorio nacional, así también el entrar a él y residenciarse en éste, lo cierto es que la propia Constitución prevé limitaciones a este derecho (C.P., 1991, art. 4).

La jurisprudencia en **Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999**⁹ ha señalado que este derecho a la libre locomoción no debe entenderse como absoluto en la medida en que puede ser limitado cuando se estime como necesario e indispensable para proteger, entre varias opciones, el interés público, el orden público, la salud y la moral pública de la sociedad democrática (Sentencia T-483/99, 1999).

Esta limitación debe guiarse por los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad, a su vez de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales (Sentencia T-483/99, 1999).

Debe pensarse a demás que esta limitación obedece a la protección mutua entre los conciudadanos no sólo del territorio nacional sino más allá de las barreras geográficas del país, es una medida solidaria y conjunta para la protección de todos (Sentencia T-483/99, 1999).

3.4.7. Solidaridad y respeto de los derechos propios y de los conciudadanos:

Los **artículos 45 y el 95 de la Constitución Política** indican el deber de protección y cuidado integral de la salud y de la comunidad, así también, el obrar con la directiva del principio de solidaridad social a fin actuar de forma responsable frente a sus derechos y obligaciones, de modo tal que no se afecte con su actuar a las demás personas y se propugna por el autocuidado (C.P., 1991, art. 45, 95). Por tal motivo, se antoja como indispensable la colaboración conjunta de los ciudadanos frente a las posibles medidas que imponga el Gobierno nacional, ya que una buena conducta mira no sólo hacia sí mismo sino hacia los demás.

⁹ “**Derecho a la libre locomoción no es absoluto, extraído de Corte Constitucional**”. Sentencia T-483/99, M.P. Antonio Barrera Carbonell, 8 de julio de 1999. [Punto 2.1]

3.4.8. Los niños como personas de especial protección constitucional:

El **artículo 44 y 45 del entramado superior** establece que el Estado tiene la obligación de asistir, proteger y garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes. Dentro de estos derechos encontramos la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social (C.P., 1991, art. 44, 45).

De ahí que se hubiesen establecido medidas especiales frente a la educación impartida a los niños y adolescentes a través de adopción de métodos únicos y novedosos para el país como le es la educación virtual. Otra medida fue la de restringir la salida de los niños a los parques de juegos (C.P., 1991, art. 44, 45).

Adicionalmente el **artículo 46 de la Carta** señala el deber no solo propio del Estado, sino de la Nación en su partícula más reducida de sociedad y familia, el velar por la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, así también la garantía de los servicios de seguridad social integral y subsidio alimentario (C.P., 1991, art. 46).

4. Conclusión:

Tras los argumentos previamente referenciados, desde el ámbito fáctico, se evidencia que la COVID-19 supuso un antes y un después en la historia de la humanidad, pues el ser humano cayó en cuenta de su debilidad ante el mundo que lo rodea, y más aún su imposibilidad de responder de manera oportuna frente a retos de gran calado como lo ha venido siendo la mencionada pandemia global.

Sumado a lo anterior, este plano de incertidumbre frente al “**enemigo invisible**”, se vio fortalecido por el desconocimiento del virus y la amplia variedad de opiniones científicas, así también, la falta de una guía u hoja de ruta clara para afrontar la situación, derivando así en una multiplicidad de medidas tomadas por los diferentes mandatarios políticos del mundo, con resultados y consecuencias distintas entre sí.

En el caso colombiano, esta situación entra en un plano de dificultad adicional, pues la economía interna de la población colombiana, en su mayoría, no posee el músculo financiero para asumir por su propia cuenta, sin necesidad de depender del Estado colombiano, las repercusiones a diferente escala del virus.

Dicho lo anterior, entra a colación el análisis jurídico, en el que, poniendo en consideración el análisis fáctico descrito, se revisó la pertinencia de algunas de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional, sobre todo por el hecho que estas contaron con gran desaprobación social en el territorio colombiano

Al final del análisis jurídico, se concluyó que la Constitución Política, y en general, el ordenamiento jurídico colombiano, disponen de una serie de directrices claras y precisas a diferentes niveles, empezando con el Presidente de la República para pasar posteriormente a los mandatarios locales y por último a los ciudadanos.

El motivo fundante de estas indicaciones contenidas en el ordenamiento jurídico obedece de forma primordial a la realización de los motivos que dieron origen a la creación del Estado, se habla justamente del cumplimiento de una serie de fines esenciales del Estado, contemplados principalmente en el artículo 2 de la Carta Política, sin perjuicio de otros más que se puedan encontrar en otras disposiciones legales, como lo puede ser la materialización de los derechos humanos (C.P., 1991, art. 2).

Siendo así, se entiende entonces que, en aras de pugnar por un fin mayor y un beneficio común de la población, para el cumplimiento de fines tales como el asegurar la convivencia pacífica, proteger a los ciudadanos en su vida y honra, asegurar el derecho a la vida y la salud, otros derechos tengan que limitarse, sin que esto implique la vulneración de los mismos. Esto principalmente se da por el hecho que los derechos fundamentales no son absolutos, y se puede ver entonces que existe una jerarquía de los derechos, no todos tienen la misma relevancia.

De ahí que sean admisibles las medidas tomadas por el Gobierno Nacional para enfrentar la pandemia del COVID-19 en el Colombia, pues detrás de éstas está de por medio la realización de un fin mayor, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

5. Referencias

Banco Mundial. (2020, 8 de junio). *La COVID-19 (coronavirus) hunde a la economía mundial en la peor recesión desde la Segunda Guerra Mundial*. Comunicado de prensa N.º 2020/209/EFI. Banco Mundial.

[https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2020/06/08/covid-19-to-plunge-global-economy-into-worst-recession-since-world-war-ii#:~:text=Junio%2008%2C%202020-,La%20COVID%2D19%20\(coronavirus\)%20hunde%20a%20la%20econom%C3%ADa%20mundial,desde%20la%20S](https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2020/06/08/covid-19-to-plunge-global-economy-into-worst-recession-since-world-war-ii#:~:text=Junio%2008%2C%202020-,La%20COVID%2D19%20(coronavirus)%20hunde%20a%20la%20econom%C3%ADa%20mundial,desde%20la%20S)

BBC. (2020, 10 de septiembre). *Donald Trump: 3 frases sobre el coronavirus que le dijo al periodista Bob Woodward (y qué afirmó luego en público)*. BBC Noticias Internacionales. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-54109318>

Cillizza, C. (2020, 24 de abril). *Las ideas increíblemente peligrosas de Trump sobre los desinfectantes*. CNN en español. <https://cnnespanol.cnn.com/2020/04/24/las-ideas-increiblemente-peligrosas-de-trump-sobre-los-desinfectantes/>

Constitución Política de Colombia [C.P]. (7 de Julio de 1991). Presidencia de la República. <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf>

Cooper, L. (2020, 24 de junio). *The end of neoliberalism? Why the current crisis is different to 1989, 2001 and 2008*. [Lse covid-19 blog]. Luke Cooper (@lukecooper100). <https://blogs.lse.ac.uk/covid19/2020/06/24/the-end-of-neoliberalism-why-the-current-crisis-is-different-to-1989-2001-and-2008/>

Corte Constitucional. Sala Plena de la Corte Constitucional. (8 de Febrero de 1996). *Sentencia C-045/96*. [M.P. Vladimiro Naranjo Mesa]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-045-96.htm>

Corte Constitucional. Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. (8 de Julio de 1999). *Sentencia T-483/99*. [M.P. Antonio Barrera Carbonell]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/t-483-99.htm#:~:text=El%20derecho%20fundamental%20de%20circulaci%C3%B3n,la%20moral%20p%C3%ABlicas%2C%20o%20los>

Corte Constitucional. Sala Plena de la Corte Constitucional. (20 de abril de 2017). *Sentencia C-225/17*. [M.P. Alejandro Linares Cantillo]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-225-17.htm>

Corte Constitucional. (2020, 20 de mayo). *La declaratoria de estado de emergencia en Colombia está ajustada a la Constitución*. Boletín No. 63. Corte Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?La-declaratoria-de-estado-de-emergencia-en-Colombia-est%C3%A1-ajustada-a-la-Constituci%C3%B3n-8904>

Decreto 417 de 2020. *Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*. (17 de Marzo de 2020). Presidencia de la República de Colombia.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=110334#:~:text=Decl%>

C3%A1rese%20el%20Estado%20de%20Emergencia,la%20vigencia%20de%20este%20decreto.

Decreto 457 de 2020. *Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.* (22 de marzo de 2020). Presidencia de la República de Colombia.
<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20457%20DEL%2022%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

El Tiempo. (2020, 09 de junio). *‘No al 5G’: Miguel Bosé se suma a teorías conspirativas del covid-19.* Casa Editorial El Tiempo.
<https://www.eltiempo.com/cultura/gente/miguel-bose-dice-que-el-coronavirus-es-una-mentira-y-atacas-red-5g-505018>

Euronews. (2021, 4 de mayo). *¿La COVID-19 es una enfermedad vascular, no respiratoria? ¿Qué implica para su tratamiento?* Euronews.
<https://es.euronews.com/2021/05/04/la-covid-19-es-una-enfermedad-vascular-no-respiratoria-que-implica-para-su-tratamiento>

France 24. (2020, 17 de noviembre). *Joe Biden afirma que “podría morir más gente” si Trump no reconoce pronto su derrota.* France 24.
<https://www.france24.com/es/ee-uu-y-canad%C3%A1/20201117-joe-biden-afirma-que-podr%C3%ADamorir-m%C3%A1s-gente-si-trump-no-reconoce-pronto-su-derrota>

Gobierno de Colombia. (2020). *Acciones tomadas por el Gobierno.* Aislamiento Preventivo. Gobierno de Colombia.
<https://coronaviruscolumbia.gov.co/Covid19/acciones/acciones-de-aislamiento-preventivo.html>

Ley 1801 de 2016. *Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.* (29 de Julio de 2016). Diario Oficial No. 49.949.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016_pr004.html#199

Ley Estatutaria 1751 de 2015. *Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.* (16 de Febrero de 2015). Diario Oficial No. 49.427.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1751_2015.html

Ministerio de Salud y Protección Social. (2020, 24 de agosto). *Del aislamiento generalizado al aislamiento selectivo y sostenible.* Boletín de Prensa. No. 630 de 2020.
<https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Del-aislamiento-generalizado-al-aislamiento-selectivo-y-sostenible.aspx>

Organización Panamericana de la Salud [OPS]. (2020, 11 de marzo). *La OMS caracteriza a COVID-19 como una pandemia.* Noticias Organización Panamericana de la Salud.
<https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia>

Ortega, A. (2020, 10 de octubre). *Las frases más icónicas de Donald Trump en las que niega el coronavirus.* La razón.
<https://www.larazon.es/internacional/20201002/dz6vmrym3nerzhmz3tipz4du.html>

Prodavinci. (2020, 12 de marzo). *¿Qué medidas toman los países para contener y mitigar la Covid-19 y cómo afectan a los ciudadanos?* Prodavinci.

<https://prodavinci.com/que-medidas-toman-los-paises-para-contener-y-mitigar-la-covid-19-y-como-afectan-a-los-ciudadanos/>

Resolución 385 de 12 de marzo de 2020. [Ministerio de Salud y Protección Social]. *Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adopten medidas para hacer frente al virus.* (12 de marzo de 2020).

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-385-de-2020.pdf>

Revista Dinero. (2020, 01 de junio). *Covid-19 habría llegado al país un mes antes del primer caso público.* Revista Dinero.

<https://www.dinero.com/pais/articulo/covid-19-habria-llegado-a-colombia-un-mes-antes-del-primer-caso-registrado/287376>

Revista Semana. (2020a, 25 de abril). *Más de un centenar de personas atendidas por ingerir desinfectante en EE. UU.* Revista Semana.

<https://www.semana.com/mundo/articulo/mas-de-un-centenar-de-personas-atendidas-por-ingerir-desinfectante-en-ee-uu/666125/>

Revista Semana. (2020b, 04 de abril). *"Sobre mi cadáver reabren el Dorado el 27 de abril": Claudia López.* Revista Semana.

<https://www.semana.com/nacion/articulo/coronavirus-claudia-lopez-aseguro-que-aeropuerto-el-dorado-no-se-reabrira/664675/>

Revista Semana. (2020c, 17 de marzo). *"Absurdo e indolente": fuerte crítica del presidente Duque a gerente de Opain.* Revista Semana.

<https://www.semana.com/nacion/articulo/fuerte-critica-del-presidente-duque-a-gerente-de-opain/657261/>

Revista Semana. (2020d, 17 de marzo). *Gerente de Opain renuncia a su cargo tras desplante a Juan Lozano.* Revista Semana.

<https://www.semana.com/nacion/articulo/gerente-de-opain-renuncia-a-su-cargo-tras-desplante-a-juan-lozano/657406/>

Salamanca, L. R. (2020, 23 de abril). *Médico que dice que el coronavirus es una farsa mezcla argumentos cuestionables y falsos.* Colombia Check.

<https://colombiacheck.com/chequeos/medico-que-dice-que-el-coronavirus-es-una-farsa-mezcla-argumentos-cuestionables-y-falsos>

Schraer, R. (2020, 23 de julio). *Evolución del coronavirus: ¿están las mutaciones volviendo al covid-19 más infeccioso?* BBC News.

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-53463038>

Sistema Único de Información Normativa. (2021, 09 de junio). *Definición Decreto Legislativo.* Sistema Único de Información Normativa.

<http://www.suin-juriscal.gov.co/legislacion/normatividad.html>

Universidad del Rosario. (2020, 1 de junio). *Coronavirus COVID-19 habría llegado al país en febrero, un mes antes que el primer caso registrado.* Universidad del Rosario.

<https://www.urosario.edu.co/Periodico-NovaEtVetera/Salud/Coronavirus-COVID-19-habria-llegado-al-pais-en-feb/>

Contenido

Resumen:	1
Palabras clave:	2
1. Introducción	3
2. Análisis fáctico	4
2.1. Contexto histórico:	5
2.1.1. Las experiencias de la humanidad:	5
2.2. La COVID-19, un desafío mayor de lo esperado:	5
2.2.1. Una crisis distinta a todas las demás:	5
2.2.2. La incapacidad del hombre para detectar al enemigo invisible:	6
2.3. La promulgación de mensajes sobre el virus por parte de las figuras públicas y sus consecuencias:	7
2.3.1. La desinformación y las “voces autorizadas”:	7
2.4. Pluralidad de medidas entre los gobiernos del mundo para contener la COVID-19, resultados diversos e impredecibles:	9
2.4.1. ¿Qué medidas sanitarias han tomado los diferentes gobiernos del mundo para combatir la COVID-19?	9
2.5. Colombia y la COVID-19:	10
2.5.1. Colombia y su comportamiento en la emergencia sanitaria de la COVID-19:	10
2.5.2. La puesta en marcha de medidas preventivas serias para combatir la covid-19 en Colombia:	11
2.5.3. ¿Cuáles eran los ejemplos del gobierno nacional colombiano para la determinación de decisiones para combatir la pandemia global de la COVID-19?	12
3. Análisis jurídico	14
3.1. ¿Puede culparse a alguien por los efectos negativos derivados de las medidas adoptadas por el gobierno nacional para hacer frente a la pandemia global producida por la COVID-19?	15
3.2. ¿Fueron acertadas las medidas preventivas declaradas por el Gobierno Nacional?	16
3.3. La respuesta:	17
3.4. Los derechos y deberes constitucionales por cumplir:	17
3.4.1. Deber de asegurar el orden público:	17
3.4.2. Aseguramiento de los derechos y libertades contemplados en la constitución política de Colombia:	18
3.4.3. Deber de asegurar un ambiente sano:	18
3.4.4. El Estado debe proteger a los ciudadanos:	19
3.4.5. Los derechos fundamentales son inviolables, pero no son absolutos:	19

3.4.6. La libre locomoción no es un derecho absoluto:.....20

3.4.7. Solidaridad y respeto de los derechos propios y de los conciudadanos:20

3.4.8. Los niños como personas de especial protección constitucional:21

4. Conclusión:21

5. Referencias.....23